



COMISIÓN EUROPEA

Fondos Estructurales y de Inversión Europeos

Orientaciones para la Comisión y los Estados miembros sobre una metodología común para la evaluación de los sistemas de gestión y control en los Estados miembros

CLÁUSULA DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

«Este es un documento de trabajo elaborado por los servicios de la Comisión. De acuerdo con la legislación europea aplicable, se ofrecen orientaciones técnicas para las personas y organismos que intervienen en la supervisión, el control o la aplicación de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos sobre el modo de interpretar y aplicar las normas de la UE en este campo. La finalidad de este documento es ofrecer explicaciones e interpretaciones de dichas normas por parte de los servicios de la Comisión para facilitar la ejecución de los programas y promover las buenas prácticas. Estas orientaciones se ofrecen sin perjuicio de la interpretación del Tribunal de Justicia y el Tribunal General o las decisiones de la Comisión».

Índice

LISTA DE ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS	4
1. Antecedentes.....	5
1.1. Referencias normativas.....	5
1.2. Finalidad de las orientaciones.....	5
2. Orientaciones	6
2.1. Requisitos clave y criterios de evaluación.....	6
2.2. Etapas de evaluación	6
Anexo I: Requisitos clave y criterios de evaluación.....	11
1. Requisitos clave con respecto a la autoridad de gestión y sus organismos intermedios	11
Requisito clave 1: Separación adecuada de las funciones y sistemas apropiados de información y supervisión en aquellos casos en los que la autoridad competente encomiende la ejecución de los trabajos a otro organismo	11
Requisito clave 2: Selección adecuada de operaciones.....	12
Requisito clave 3: Información adecuada a los beneficiarios	13
Requisito clave 4: Verificaciones adecuadas de la gestión	13
Requisito clave 5: Existencia de un sistema eficaz para garantizar que todos los documentos sobre los gastos y las auditorías se conservan para disponer de una pista de auditoría adecuada.....	14
Requisito clave 6: Existencia de un sistema fiable para la recopilación, el registro y el almacenamiento de datos para fines de seguimiento, evaluación, gestión financiera, verificación y auditoría, incluidos enlaces con los sistemas de intercambio electrónico de datos con los beneficiarios	15
Requisito clave 7: Aplicación eficaz de medidas proporcionadas contra el fraude	15
Requisito clave 8: Procedimientos apropiados para elaborar la declaración de la gestión y el resumen anual de los informes de auditoría finales y de los controles realizados.....	16
2. Requisitos clave con respecto a la autoridad de certificación y sus organismos intermedios.....	16
Requisito clave 9: Separación adecuada de las funciones y sistemas apropiado de información y supervisión en aquellos casos en que la autoridad competente encomiende la ejecución de los trabajos a otra autoridad	16
Requisito clave 10: Procedimientos adecuados para elaborar y presentar solicitudes de pago.....	17

Requisito clave 11: Mantenimiento de registros informatizados adecuados de los gastos declarados y de la contribución pública correspondiente	18
Requisito clave 12: Contabilidad adecuada y completa de los importes recuperables, recuperados y retirados.....	18
Requisito clave 13: Procedimientos apropiados para elaborar las cuentas y certificar su integridad, precisión y veracidad.....	19
3. Requisitos clave en relación con la autoridad de auditoría	19
Requisito clave 14: Separación adecuada de las funciones y sistemas apropiados para garantizar que cualquier otro organismo que lleve a cabo auditorías de acuerdo con la estrategia de auditoría del programa tiene la necesaria independencia funcional y tiene en cuenta las normas de auditoría aceptadas internacionalmente.....	19
Requisito clave 15: Auditorías adecuadas de sistemas	20
Requisito clave 16: Auditorías adecuadas de operaciones.....	20
Requisito clave 17: Auditorías adecuadas de cuentas	21
Requisito clave 18: Procedimientos adecuados para emitir un dictamen de auditoría fiable y para preparar el informe de control anual	22
Anexo III: Conclusión global por sistema de gestión y control	30
Anexo IV: Cuadro de relaciones entre los requisitos clave y los criterios de designación	31

LISTA DE ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

AA	Autoridad de auditoría
AC	Autoridad de certificación
AG	Autoridad de gestión
CTE	Cooperación territorial europea
Fondos EIE	Fondos Estructurales y de Inversión Europeos. Estas orientaciones son de aplicación a todos ellos, excepto al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).
IAC	Informe anual de control
Organismo de auditoría	Organismo que realiza las auditorías a indicación de la autoridad de auditoría, conforme a lo previsto en el artículo 127, apartado 2, del RDC.
RDC	Reglamento sobre disposiciones comunes [Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013] ¹
RDeIC	Reglamento Delegado (UE) nº 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014, que complementa el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ²
Reglamento Financiero	Reglamento Financiero [Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 ³]
SGC	Sistema de gestión y control

¹ <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:32013R1303>

² http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2014.138.01.0005.01.ENG

³ <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?qid=1416480945454&uri=CELEX:32012R0966>

1. ANTECEDENTES

1.1. Referencias normativas

Reglamento	Artículos
Reglamento (UE) nº 1303/2013 Reglamento sobre disposiciones comunes (en adelante, RDC)	Cuarta parte, título I: Gestión y control

1.2. Finalidad de las orientaciones

La finalidad de estas orientaciones es ofrecer una herramienta práctica que ayude a los auditores a evaluar el funcionamiento de los SGC establecidos por los Estados miembros para los programas de los Fondos EIE (excepto el Feader).

Este documento se basa en las orientaciones correspondientes al período 2007-2013 y en las conclusiones de un grupo de trabajo integrado por personal de los servicios de auditoría de la Dirección General de Política Regional y Urbana, la Dirección General de Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión y la Dirección General de Asuntos Marítimos y Pesca de la Comisión, con el fin de establecer un marco de referencia para:

- explicar los requisitos clave aplicables (véanse el RDC y el RDeIC);
- explicar los criterios de evaluación aplicables a cada requisito clave;
- ofrecer directrices para extraer conclusiones para cada requisito clave y por autoridad;
- ofrecer directrices para alcanzar una conclusión global sobre el SGC (o parte de él) de un programa o grupo de programas, teniendo en cuenta los factores atenuantes o controles compensatorios existentes.

Estas orientaciones están dirigidas en primer lugar, por tanto, a las direcciones de auditoría de los citados servicios de la Comisión y a las autoridades de auditoría, con el fin de garantizar la objetividad, la coherencia y la transparencia en la evaluación del cumplimiento de los requisitos reglamentarios clave en los SGC. Las «etapas de evaluación» descritas en este documento de orientaciones establecen la metodología a emplear para realizar las auditorías de sistemas. Las autoridades de auditoría deben utilizar este documento de orientaciones en sus auditorías de sistemas de las autoridades de gestión, las autoridades de certificación y los organismos intermedios y al supervisar el trabajo de otros organismos de auditoría que intervienen, con el fin de garantizar la armonización de los resultados de auditoría y que los auditores de las distintas partes de la cadena de control puedan aprovechar mutuamente sus respectivos trabajos.

El apartado del documento de orientaciones relativo a la evaluación del funcionamiento de las autoridades de auditoría está dirigido en primera instancia a los servicios de auditoría de la Comisión, pero puede ser empleado también por las autoridades de auditoría para evaluar o supervisar el trabajo de otros organismos de auditoría en los SGC o como herramienta de autoevaluación para garantizar el cumplimiento de sus propios procedimientos de auditoría en función de las expectativas de la Comisión.

En cualquier caso, se recomienda vivamente a las autoridades de gestión, las autoridades de certificación y sus organismos intermedios que también tengan en cuenta y utilicen este documento de orientaciones cuando sea preciso como herramienta de autoevaluación.

No es posible incluir en estas orientaciones todas las situaciones que puedan observarse. El examen de calidad de cada auditoría ha de garantizar que las conclusiones globales sobre el sistema están fundamentadas y que el dictamen de auditoría propuesto es coherente con los resultados de la auditoría y está debidamente justificado y documentado.

Las orientaciones van acompañadas de cuatro anexos: el anexo I presenta los requisitos clave y los criterios de evaluación pertinentes para cada uno de ellos; los anexos II y III presentan cuadros resumen que deberían utilizar los auditores y que facilitan el marco necesario para alcanzar un dictamen global, por sistema, sobre la conformidad con los requisitos reguladores clave para el período 2014-2020; el anexo IV presenta un cuadro de relaciones entre los requisitos clave y los criterios de designación.

2. ORIENTACIONES

2.1. Requisitos clave y criterios de evaluación

Los dieciocho requisitos clave de los SGC y los criterios de evaluación de su funcionamiento están recogidos en el anexo I.

Se refieren a:

1. La autoridad de gestión y todo organismo intermedio en el que se hayan delegado funciones (ocho requisitos clave con treinta y seis criterios de evaluación).
2. La autoridad de certificación y todo organismo intermedio en el que se hayan delegado funciones (cinco requisitos clave con dieciocho criterios de evaluación).
3. La autoridad de auditoría y todo organismo de auditoría que realice trabajos de auditoría en su nombre (cinco requisitos clave con veintisiete criterios de evaluación).

Cada requisito clave contiene criterios de evaluación. El incumplimiento de dichos criterios supone una deficiencia del sistema y, por tanto, un riesgo de certificación de gasto irregular a la Comisión y de reembolso excesivo a los Estados miembros.

2.2. Etapas de evaluación

La evaluación de los SGC responde al siguiente esquema:

1	Criterios de evaluación
2	Conclusión por requisito clave sobre la base del criterio de evaluación
3	Conclusión por autoridad (AG, AC, AA)
4	Conclusión general

Se ha de resaltar que, en todos los pasos del proceso de evaluación, el juicio profesional del auditor y los controles de calidad eficaces son esenciales para garantizar la coherencia de los resultados de la auditoría.

Para lograr un alto grado de garantía y expresar una opinión sobre el funcionamiento del SGC, deben realizarse auditorías del sistema, incluidas pruebas de cumplimiento de los controles clave en los organismos clave. Se debería realizar esta prueba de cumplimiento de los controles clave en diversos proyectos, transacciones a nivel de autoridad de gestión, autoridad de certificación, sus organismos intermedios y autoridad de auditoría.

Las pruebas de los controles en el ámbito de la autoridad de certificación y sus organismos intermedios pueden contribuir también a las auditorías de las cuentas (véase el artículo 29, apartado 3, del RDeIC).

La metodología de selección de la muestra para las pruebas de los controles (como el muestreo por atributos o la selección a juicio del responsable) debe ser decidida por la autoridad de auditoría (en el caso de los Estados miembros) o la Comisión. En el caso de que exista una gran cantidad de organismos intermedios trabajando dentro del mismo programa, se podrá seleccionar una muestra adecuada de ellos para someterla a las pruebas de los controles clave. La muestra de los organismos intermedios debe seleccionarse en función de una evaluación de riesgo adecuada, teniendo en cuenta elementos como el perfil de riesgo de las operaciones del organismo, el volumen de fondos, la complejidad o novedad de las operaciones, las modificaciones de la estructura organizativa, la cualificación del personal, etc. En cualquier caso, conforme a las normas de auditoría, el auditor define en su informe el ámbito de la auditoría y si su conclusión cubre la totalidad del sistema o únicamente parte de este.

La metodología empleada para determinar el tamaño de la muestra para las pruebas de los controles debería ajustarse a las normas de auditoría aceptadas internacionalmente (INTOSAI, IFAC o IIA).

Los resultados de estas pruebas en combinación con otros elementos cualitativos y procedimientos de auditoría serán la base de la evaluación.

A continuación, los auditores deberán, para cada etapa (es decir, en primer lugar para cada criterio de evaluación, seguidamente para cada requisito clave, luego para cada autoridad y finalmente para la conclusión global sobre el SGC), extraer sus conclusiones en función de las siguientes categorías:

- Categoría 1. **Funciona bien. No se precisan mejoras o se precisan mejoras poco significativas.** No existen deficiencias o solo se han hallado deficiencias menores. Estas no tienen impacto o tienen un impacto poco significativo en el funcionamiento de los requisitos clave, las autoridades o el sistema evaluados.
- Categoría 2. **Funciona, pero son necesarias algunas mejoras.** Se han hallado deficiencias que afectan moderadamente al funcionamiento de los requisitos clave, las autoridades o el sistema evaluados. Se han propuesto recomendaciones que habrá de poner en práctica el organismo auditado.
- Categoría 3. **Funciona parcialmente; son necesarias mejoras substanciales.** Se han observado deficiencias graves que exponen los Fondos a irregularidades. El impacto sobre el funcionamiento de los requisitos clave, las autoridades o el sistema es significativo.
- Categoría 4. **Esencialmente no funciona.** Se han detectado numerosas deficiencias graves o de gran alcance que exponen los Fondos a irregularidades. El impacto sobre el funcionamiento efectivo de los requisitos clave, las autoridades o el sistema evaluados es significativo; los requisitos clave, las autoridades o el sistema evaluados funcionan mal o no funcionan en absoluto.

Los anexos II y III están diseñados para facilitar el proceso de evaluación en cada etapa.

2.2.1. Criterios de evaluación

La primera etapa consiste en valorar los criterios de evaluación para cada requisito clave determinando cuál de las cuatro categorías anteriores se ajusta mejor a cada criterio de evaluación del programa que se audita.

Para garantizar una evaluación transparente y objetiva de cada criterio, se empleará el anexo II.

Resulta importante subrayar que, al clasificar cada criterio de evaluación, los auditores deberían emplear su juicio profesional teniendo en cuenta cualquier otra prueba de auditoría disponible que también haya de ser analizada. Tales pruebas de auditoría podrán incluir todos los conocimientos de auditoría acumulados, incluida la información obtenida a partir del examen de las descripciones del sistema, el dictamen y el informe de auditoría de la designación, los manuales de procedimiento, el funcionamiento del SGC, las consultas y las entrevistas en los organismos que intervienen en el SGC.

2.2.2. Conclusión por requisito clave

La segunda etapa consiste en extraer una conclusión por requisito clave sobre la base de los criterios de evaluación evaluados con anterioridad en la etapa 1. Como norma general, al evaluar los requisitos clave, el impacto global sobre el nivel de confianza es un factor decisivo. En este contexto, las preguntas que se han de formular son:

- ¿Cuál es el impacto de la ausencia de respeto o del respeto parcial de un criterio de evaluación concreto o de un requisito clave sobre la identificación de errores e irregularidades y sobre el SGC?
- ¿Es posible que dicha ausencia aumente la probabilidad de no prevenir, detectar o corregir adecuadamente los gastos irregulares o ilegales?

A continuación se facilitan ejemplos de los posibles resultados de esta etapa (tras la combinación de las pruebas de los controles clave con otros elementos cualitativos):

- Si uno o más criterios de evaluación pertenecen a la categoría 3 o la categoría 4, el auditor podrá llegar a la conclusión de que no es posible clasificar el requisito clave como categoría 1 y, más probablemente, como categoría 2.
- Si la mayoría de los criterios de evaluación se hallan en la misma categoría, el auditor podrá llegar a la conclusión de que hay un motivo sólido para clasificar el requisito clave dentro de esa misma categoría.
- Como norma general, los requisitos clave no se pueden clasificar de forma más favorable que el peor de los criterios de evaluación, con la posible salvedad de los siguientes criterios de evaluación:

Autoridad de gestión

2.3. Se registran todas las solicitudes recibidas. Las solicitudes se registran en el momento de su recepción, enviando acuse de recibo a cada solicitante y manteniendo un registro del estado de aprobación de cada una de ellas.

2.5. Las decisiones sobre la aceptación o denegación de solicitudes y proyectos deben ser adoptadas por una persona u organismo competente y los resultados deben notificarse por escrito y motivarse claramente. El procedimiento de recurso y las decisiones correspondientes deben publicarse.

5.3. Debe haber procedimientos que garanticen que se conservan todos los documentos necesarios para garantizar una pista de auditoría adecuada de conformidad con los requisitos del artículo 140 del RDC, es decir, respecto a la disponibilidad de documentos.

Autoridad de certificación

11.3. Garantizar una pista de auditoría adecuada mediante el registro y el almacenamiento informáticos de los registros contables de todas las operaciones, con todos los datos precisos para elaborar las solicitudes de pago y las cuentas. La pista de auditoría de la autoridad de certificación debe permitir la conciliación del gasto declarado a la Comisión con las declaraciones de gasto recibidas de la autoridad de gestión o los organismos intermedios.

13.5. Procedimientos adecuados para garantizar la comunicación puntual a la Comisión de la ejecución del presupuesto de la UE con arreglo al artículo 59, apartado 5, letra a), del Reglamento Financiero.

Autoridad de auditoría

18.5. El IAC del ejercicio contable y el dictamen de auditoría deben incluir a todos los Estados miembros afectados por programas comprendidos en el objetivo de CTE.

Para elaborar las conclusiones, los auditores aplicarán su juicio profesional y los posibles factores atenuantes. Deben aportarse y registrarse en el expediente de auditoría pruebas adecuadas de la auditoría.

2.2.3. Conclusión por autoridad

La tercera etapa consiste en llegar a una conclusión por autoridad, basándose en el resultado de la clasificación de cada requisito clave conforme a la etapa 2. Se deben emplear los anexos II y III. El anexo II combina la evaluación por requisito clave, a fin de alcanzar una conclusión por autoridad, mientras que el anexo III, que es el «cuadro de unión», vincula la conclusión por autoridad con la conclusión global del sistema (vínculo con la etapa 4).

Es imposible prever todas las combinaciones de evaluaciones de requisitos clave por autoridad que puedan surgir. No obstante, se pueden ofrecer las siguientes orientaciones:

1. Cada uno de los requisitos clave ha de ser evaluado de forma independiente del resto de requisitos clave dentro de la misma autoridad. Esto quiere decir que una deficiencia en uno de los requisitos clave en una autoridad no se puede compensar con otro requisito clave que funcione correctamente en la misma autoridad. Los controles de compensación se consideran solo en la evaluación global del sistema (etapa 4).
2. Algunos requisitos clave son esenciales para la legalidad y regularidad de los gastos y el funcionamiento adecuado de la autoridad pertinente. Los criterios para determinar las deficiencias graves definidos en el artículo 2, apartado 39, del RDC están fijados en el artículo 30 del RDelC y hacen referencia a:
 - AG: requisitos clave 2 (selección de operaciones), 4 (verificaciones de gestión) y 5 (pista de auditoría de los documentos relativos a gastos y auditorías).
 - AC: requisito clave 13 (elaboración y certificación de las cuentas anuales).
 - AA: requisitos clave 15 (auditorías de sistemas), 16 (auditorías de operaciones) y 18 (dictamen de auditoría fiable y elaboración del informe de control anual).
3. La clasificación en la categoría 1 o 2 de los siete requisitos clave señalados en el anterior punto 2 tendría una influencia positiva en la conclusión general.
4. Si uno de los requisitos clave señalados en el punto 2 o dos o más de los restantes requisitos clave de una autoridad se clasifican en la categoría 3 o 4, esta autoridad no puede tener una evaluación global superior a la categoría 3 o 4. En otras palabras, una clasificación más elevada de los demás requisitos clave para la autoridad en cuestión no compensa dicha deficiencia en un requisito clave esencial.

5. Si se han delegado algunas funciones en organismos intermedios, será preciso un nuevo desglose de los anexos II y III y se aplicarán los mismos criterios empleados en el caso de la autoridad de gestión y la autoridad de certificación para alcanzar una conclusión por organismo intermedio y, en función de esto, una conclusión global para la autoridad de gestión o la autoridad de certificación.

Los auditores deben emplear su juicio profesional a fin de alcanzar la conclusión adecuada por autoridad, evaluando la conclusión global del cuadro recogido en el anexo III de estas orientaciones.

2.2.4. Conclusión global

En esta última etapa, los auditores establecen un vínculo entre la conclusión por autoridad y la conclusión global sobre el SGC del programa, identificando cualquier factor atenuante y cualquier control de compensación que pueda existir en una autoridad y que reduzca eficazmente el riesgo en todo el SGC.

Por ejemplo, si el auditor llega a la conclusión de que las verificaciones realizadas por la autoridad de certificación no están completas o no son suficientemente eficaces, pero las verificaciones de gestión llevadas a cabo por la autoridad de gestión (o, en caso de delegación, por el organismo intermedio) son de buena calidad y eficaces, esto puede reducir el riesgo de que se certifiquen gastos irregulares y se remitan a la Comisión. Se recuerda que el requisito clave número 4 (verificaciones de gestión) sigue siendo la primera y más importante defensa del SGC frente a las irregularidades. La apreciación del correcto funcionamiento de este requisito clave es, por tanto, crucial para evaluar el riesgo de reembolso de gastos irregulares por la Comisión. Es importante subrayar que, antes de que se tengan en cuenta como factor atenuante o control de compensación, se deberían obtener las pruebas del debido funcionamiento de dichos controles. Otro ejemplo de factor atenuante, antes de emitir el dictamen de auditoría, podría ser la introducción de un plan de acción que haya mejorado efectivamente el SGC (para evitar irregularidades similares futuras) y que haya corregido las principales irregularidades no detectadas con anterioridad por medio de controles por muestreo o controles de verificación de gestión (correcciones financieras de gastos declarados anteriormente).

El auditor fija el nivel de riesgo residual de la regularidad de las transacciones y, por último, formula una conclusión global, por sistema, sobre la conformidad del sistema con las disposiciones reglamentarias clave. Debe utilizarse el anexo III.

1. Se usan las mismas categorías para la evaluación global de los sistemas que para los distintos requisitos clave y autoridades, a fin de garantizar la coherencia de los resultados en todas las etapas del procedimiento.
2. Antes de determinar el nivel de riesgo residual de la regularidad, el auditor ha de tener en consideración la existencia de factores atenuantes, según se ha descrito con anterioridad.

La conclusión general por SGC proporciona a continuación la base para determinar los grados de garantía y de confianza para las auditorías de las operaciones. Al elaborar el IAC, combinando sus conclusiones sobre el SGC con los resultados de las auditorías de las operaciones y de la contabilidad, el auditor puede formular un dictamen de auditoría para el programa y recomendar las acciones a adoptar en caso necesario.

Además, este trabajo de auditoría debe ser utilizado por el Estado miembro para aplicar lo establecido en el artículo 124, apartado 5, del RDC sobre la obligación de supervisar el cumplimiento de los criterios de designación. Para facilitar este trabajo, se ofrece en el anexo IV un cuadro de relaciones entre los requisitos clave y los criterios de designación.

ANEXO I: REQUISITOS CLAVE Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN

En este anexo se identifican los elementos clave del SGC y los criterios de evaluación, teniendo en cuenta los requisitos mínimos del marco jurídico aplicable para el período 2014-2020. Los elementos clave, estructurados por autoridad, son los diseñados para garantizar la legalidad y regularidad del gasto, esenciales para este objeto, y la realidad de las operaciones incluidas en programas financiados con cargo a los Fondos EIE (excepto el Feader) de acuerdo con el RDC.

1. Requisitos clave con respecto a la autoridad de gestión y sus organismos intermedios

Requisito clave 1: Separación adecuada de funciones y sistemas apropiados de información y supervisión en aquellos casos en los que la autoridad competente encomiende la ejecución de los trabajos a otro organismo

[artículo 72, letras a), b), e) y h), artículo 122, apartado 2, artículo 123, apartados 1 y 6, y artículo 125, apartado 1, del RDC]

Criterios de evaluación:

1.1. Una descripción y asignación claras de funciones (organigrama, número indicativo de puestos, titulación o experiencia exigida, descripciones de puestos), incluida la existencia de un acuerdo formal documentado en el que figuren claramente las tareas delegadas por la autoridad de gestión al organismo intermedio.

1.2. Existencia del personal y la cualificación necesarias en los distintos niveles y para las distintas funciones en el seno de la autoridad de gestión y los organismos intermedios, teniendo en cuenta el número, el tamaño y la complejidad de los programas afectados, incluidos los acuerdos de externalización adecuados, en su caso.

1.3. Cumplimiento del principio de separación de funciones en la organización de la autoridad de gestión, cuando así proceda y, en particular, en caso de que el Estado miembro haya decidido mantener la función de certificación en la misma estructura administrativa que la autoridad de gestión, así como entre la autoridad de gestión y otros organismos del SGC (la autoridad de certificación o sus organismos intermedios, la autoridad de auditoría u otros organismos de auditoría).

1.4. Existencia de procedimientos y manuales completos y adecuados, actualizados según proceda, que cubran todas las actividades clave en la autoridad de gestión y los organismos intermedios, incluidos procedimientos de comunicación y supervisión de irregularidades y de recuperación de cantidades pagadas indebidamente.

1.5. Existencia de procedimientos y mecanismos adecuados para seguir y supervisar eficazmente las tareas delegadas en los organismos intermedios mediante mecanismos de comunicación adecuados (revisión de la metodología del organismo intermedio y revisión regular de los resultados comunicados por este, incluida, cuando sea posible, la repetición mediante muestreo del trabajo realizado por el organismo intermedio).

1.6. Teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, existencia de un marco que garantice la realización de un ejercicio de gestión del riesgo adecuado cuando sea necesario y, en particular, en caso de modificaciones sustanciales de las actividades o cambios en las estructuras de gestión y control.

Requisito clave 2: Selección de operaciones adecuada

[artículo 72, letra c), y artículo 125, apartado 3, del RDC]

Criterios de evaluación:

2.1. La autoridad de gestión ha elaborado, para su aprobación por el comité de seguimiento, procedimientos y criterios de selección adecuados que:

- a. garanticen la contribución de las operaciones al logro de los objetivos y resultados específicos de la prioridad pertinente;
- b. sean transparentes y no discriminatorios;
- c. tengan en cuenta la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y los principios de desarrollo sostenible establecidos en los artículos 7 y 8 del RDC.

2.2. Se publican las convocatorias de solicitudes⁴.

Las convocatorias de solicitudes se publicitan para que lleguen a todos los posibles beneficiarios e incluyen una descripción clara del procedimiento de selección empleado y los derechos y obligaciones de los beneficiarios.

2.3. Se registran todas las solicitudes recibidas.

Las solicitudes han de ser registradas en el momento de su recepción, enviando acuse de recibo a cada solicitante y manteniendo un registro del estado de aprobación de cada una de ellas.

2.4. Todas las solicitudes y proyectos se evalúan conforme a los criterios aplicables.

La evaluación se aplica de modo coherente y no discriminatorio. Los criterios y la puntuación utilizados se ajustan a los aprobados por el comité de seguimiento y mencionados en la convocatoria.

Para evaluar las solicitudes o proyectos, la autoridad de gestión garantiza que los evaluadores poseen la cualificación y la independencia precisas.

La autoridad de gestión debe examinar también específicamente:

- a. si la operación seleccionada entra en el ámbito de los fondos en cuestión y puede atribuirse a una categoría de intervención;
- b. si el beneficiario tiene la capacidad administrativa, financiera y operativa necesaria para cumplir las condiciones relativas a la dotación de financiación;
- c. cuando la operación se haya iniciado antes de la presentación de una solicitud de financiación, si se ha cumplido la legislación aplicable a la operación;
- d. si las operaciones seleccionadas para recibir ayuda no incluyen actividades que hayan formado parte de una operación que haya sido o debiera haber sido objeto de un procedimiento de recuperación tras la reubicación de una actividad productiva fuera del área del programa.

Todas las fases de esta evaluación deben estar adecuadamente documentadas.

2.5. Las decisiones sobre la aceptación o denegación de solicitudes y proyectos debe adoptarlas una persona debidamente autorizada del organismo competente designado y los resultados deben notificarse por escrito en un acuerdo o decisión (u otro documento equivalente) al candidato,

⁴ No aplicable en caso de asignación directa de los Fondos europeos a determinados proyectos nacionales, regionales o locales.

exponiendo claramente los motivos. El procedimiento de recurso y las decisiones correspondientes deben publicarse.

Requisito clave 3: Información adecuada a los beneficiarios

[artículo 125, apartado 3, letra c), del RDC]

Criterios de evaluación:

3.1. Comunicación eficaz a los beneficiarios de sus derechos y obligaciones, en especial las normas de subvencionabilidad nacionales establecidas para el programa, las normas de la UE aplicables sobre subvencionabilidad, las condiciones específicas del apoyo a cada operación relativas a los productos o servicios que se han de entregar en el marco de la operación, el plan de financiación, el plazo de ejecución, los requisitos sobre contabilidad independiente o códigos de contabilidad adecuados, la información que se ha de conservar y transmitir. Las obligaciones de información y publicidad también deben expresarse y comunicarse claramente.

3.2. La existencia de normas nacionales claras y sin ambigüedades sobre subvencionabilidad establecidas para el programa.

3.3. La existencia de una estrategia que garantice que los beneficiarios tienen acceso a la información necesaria y reciben un nivel adecuado de orientación (folletos, seminarios, talleres, sitios web, etc.).

Requisito clave 4: Verificaciones de gestión adecuadas

[artículo 72, letras c) y h), y artículo 125, apartado 4, letra a), y apartados 5 y 6, del RDC]

Criterios de evaluación:

4.1. Las verificaciones de gestión comprenden:

- a. verificaciones administrativas de todas las solicitudes de reembolso presentadas por las entidades beneficiarias: todas las solicitudes de reembolso remitidas por los beneficiarios deberían ser objeto de verificaciones administrativas por la autoridad de gestión o sus organismos intermedios antes de la certificación, e incluir un examen de la propia declaración y de la documentación justificativa pertinente adjunta. El rango y tipo de documentación justificativa que se ha de solicitar a los beneficiarios para la verificación se basa en una evaluación de riesgo de cada tipo de expediente o beneficiario;
- b. verificaciones sobre el terreno de operaciones por la autoridad de gestión y sus organismos intermedios, que se deben emprender una vez que el proyecto ya está en marcha, tanto en términos de evolución física como financiera (por ejemplo, con medidas de formación).

4.2. Las verificaciones sobre el terreno de operaciones pueden ser realizadas por la autoridad de gestión o sus organismos intermedios mediante muestreo. La frecuencia y cobertura de las verificaciones sobre el terreno debe ser proporcional a la cantidad de apoyo público a una operación y al nivel de riesgo identificado por la autoridad de gestión o sus organismos intermedios mediante sus verificaciones administrativas y por la autoridad de auditoría a través de sus auditorías para el SGC en su conjunto. Los registros deben describir el método de muestreo empleado, identificar las operaciones seleccionadas y proporcionar una descripción general de las conclusiones de las verificaciones y las irregularidades detectadas.

4.3. Deben existir procedimientos escritos y listas de control globales para las verificaciones de gestión con el fin de detectar cualquier error de impacto material. Esto quiere decir que las listas de control deben abordar, como mínimo, las verificaciones de:

- a. la corrección de la solicitud de reembolso;
- b. el período subvencionable;

- c. conformidad con el proyecto aprobado;
- d. el cumplimiento de la tasa de financiación aprobada (si corresponde);
- e. el cumplimiento de las normas de subvencionabilidad pertinentes y de las normas nacionales y de la UE sobre contratación pública, ayudas estatales, medio ambiente, instrumentos financieros, desarrollo sostenible, publicidad, igualdad de oportunidades y no discriminación;
- f. la realidad del proyecto, incluida la evolución física del producto o servicio y el cumplimiento de las condiciones de concesión de subvención y de los indicadores de productividad y de resultados;
- g. el gasto declarado y la existencia y el cumplimiento de la pista de auditoría para una serie de partidas de gasto;
- h. el sistema contable independiente o un código de contabilidad adecuado para todas las transacciones relativas a una operación, para las operaciones reembolsadas en función de los gastos subvencionables efectivamente contraídos. Este sistema contable independiente o estos códigos contables adecuados permiten la verificación de: 1) la asignación correcta de un gasto solo parcialmente relativo a la operación cofinanciada; y 2) ciertos tipos de gasto que solo se consideran subvencionables dentro de ciertos límites o en proporción a otros costes.

4.4. Se deben conservar pruebas de:

- a. las verificaciones administrativas y las verificaciones sobre el terreno, con inclusión del trabajo efectuado y de los resultados obtenidos;
- b. el seguimiento de los resultados hallados.

Estos registros constituyen la documentación justificativa y la información para el resumen anual que debe elaborar la autoridad de gestión.

4.5. La existencia de procedimientos autorizados por la autoridad de gestión para garantizar que la autoridad de certificación recibe toda la información necesaria sobre las verificaciones realizadas para la certificación.

Las verificaciones de gestión deben completarse a tiempo para la certificación del gasto en la contabilidad de un determinado año contable.

Requisito clave 5: Existencia de un sistema eficaz para garantizar que todos los documentos sobre los gastos y las auditorías se conservan para disponer de una pista de auditoría adecuada

[artículo 72, letra g), artículo 122, apartado 3, artículo 140, y artículo 125, apartado 4, letra d), y apartado 8 del RDC]

Criterios de evaluación:

5.1. Los registros contables detallados y los documentos justificativos de las operaciones se conservan en el nivel de gestión adecuado (como las especificaciones técnicas y el plan financiero de la operación, los informes de los progresos en la obtención de la productividad y los resultados y los informes de supervisión, los documentos sobre la solicitud, la evaluación, la selección, la concesión y los procedimientos de licitación y contratación y los informes sobre inspecciones de los productos y servicios cofinanciados) y proporcionan la información señalada en el artículo 25, apartado 1, del RDelC. El sistema contable permite identificar tanto a los beneficiarios como a los demás organismos implicados, junto con la justificación del pago.

5.2. La autoridad de gestión mantiene un registro sobre la identidad y la ubicación de los organismos que conservan los documentos justificativos relativos a gastos y auditorías. Comprende

todos los documentos precisos para una pista de auditoría adecuada, que pueden estar en forma electrónica en caso de intercambio electrónico de datos entre los beneficiarios y los organismos competentes con arreglo al artículo 122, apartado 3, del RDC.

5.3. Existen procedimientos que garantizan que se conservan todos los documentos necesarios para disponer de una pista de auditoría adecuada de conformidad con los requisitos del artículo 140 del RDC, es decir, respecto a la disponibilidad de documentos.

Requisito clave 6: Existencia de un sistema fiable para la recopilación, el registro y el almacenamiento de datos para fines de seguimiento, evaluación, gestión financiera, verificación y auditoría, incluidos enlaces con los sistemas de intercambio electrónico de datos con los beneficiarios

[artículo 72, letra d), artículo 112, apartado 3, artículo 122, apartado 3, artículo 125, apartado 2, letras a), d) y e), apartado 4, letra d), y apartado 8, y artículo 140 del RDC]

Criterios de evaluación:

6.1. Existencia de un sistema informatizado capaz de recopilar, registrar y almacenar en cada operación los datos requeridos en el anexo III del RDelC, incluidos los datos relativos a los indicadores e hitos y a la marcha del programa respecto a la consecución de los objetivos establecidos por la autoridad de gestión con arreglo al artículo 125, apartado 2, letra a), del RDC.

Si la operación recibe ayuda del FSE, debe incluir datos sobre cada participante y un desglose de los datos sobre indicadores por género, cuando así lo exija el FSE.

6.2. Existencia de procedimientos apropiados que permiten la agregación de los datos cuando es necesario para fines de evaluación y auditoría, así como para solicitudes y cuentas de pago, resúmenes anuales e informes anuales de ejecución y finales, incluidos informes sobre datos financieros, presentados a la Comisión

6.3. Existencia de procedimientos adecuados para garantizar:

- a. la seguridad y el mantenimiento del sistema informatizado, la integridad de los datos, teniendo en cuenta las normas aceptadas internacionalmente, como, por ejemplo, las normas ISO/IEC 27001:2013 e ISO/IEC 27002:2013, la confidencialidad de los datos, la autenticación del remitente y el almacenamiento de documentos y datos, en particular con arreglo al artículo 122, apartado 3, el artículo 125, apartado 4, letra d), y apartado 8, y el artículo 140 del RDC; y
- b. la protección de las personas físicas por lo que respecta al tratamiento de datos personales.

Requisito clave 7: Aplicación eficaz de medidas proporcionadas contra el fraude

[artículo 72, letra h), artículo 122, apartado 2, y artículo 125, apartado 4, letra c), del RDC]

Criterios de evaluación:

7.1. Antes del inicio de la ejecución del programa, las autoridades de gestión realizan una evaluación de riesgo del impacto y la probabilidad de riesgos de fraude relativos a los procesos clave para la ejecución de los programas. La evaluación de riesgo de fraude debería, en teoría, realizarse anualmente o cada dos años, dependiendo del nivel de riesgo. Los resultados de la evaluación de riesgo de fraude deben ser refrendados por la dirección superior de la autoridad de gestión.

7.2. Las medidas contra el fraude están estructuradas en torno a cuatro elementos clave del ciclo antifraude: prevención, detección, corrección y persecución.

7.3. Se aplican medidas preventivas adecuadas y proporcionadas, adaptadas a las situaciones concretas, para reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable (como una declaración de

misión, un código de conducta, una comunicación de mayor exigencia desde los niveles superiores, una asignación de responsabilidades, medidas de formación y sensibilización, un análisis de datos y un conocimiento actualizado de los signos de advertencia y los indicadores de fraude).

7.4. Existen y se aplican efectivamente medidas de detección adecuadas con señales de alerta.

7.5. Se aplican medidas adecuadas cuando se detecta un caso sospechoso de fraude, con mecanismos claros de comunicación de las sospechas de fraude y de las deficiencias del control, lo que garantiza suficiente coordinación con la autoridad de auditoría, las autoridades de investigación competentes de los Estados miembros, la Comisión y la OLAF.

7.6. Existen procesos adecuados para el seguimiento de los casos sospechosos de fraude y la correspondiente recuperación de los Fondos de la UE gastados fraudulentamente.

7.7. Existen procedimientos de seguimiento para revisar los procesos, procedimientos y controles relacionados con el fraude efectivo o potencial, que se transmiten a la correspondiente revisión de la evaluación de riesgo de fraude.

Requisito clave 8: Procedimientos apropiados para elaborar la declaración de fiabilidad el resumen anual de los informes de auditoría finales y de los controles realizados

[artículo 125, apartado 4, letra e), del RDC]

Criterios de evaluación:

8.1. En relación con la elaboración del resumen anual, existen procedimientos adecuados para garantizar:

- a. una revisión y un seguimiento adecuados de los resultados finales de todas las auditorías y controles realizados por los organismos competentes para cada programa, incluidas las verificaciones de gestión realizadas por la autoridad de gestión o por los organismos intermedios en su nombre, las auditorías realizadas por la autoridad de auditoría o por delegación de esta y las auditorías de la UE;
- b. el análisis de la naturaleza y el alcance de los errores y deficiencias identificados en los sistemas y su correspondiente seguimiento (medidas correctoras adoptadas o programadas); y
- c. la aplicación de medidas preventivas y correctoras si se identifican errores sistémicos.

8.2. La declaración de fiabilidad debe basarse en el resumen anual y ha de elaborarse con arreglo al modelo establecido en el correspondiente Reglamento de Ejecución de la Comisión.

8.3. El trabajo realizado para preparar el resumen anual y la declaración de fiabilidad debe documentarse adecuadamente.

8.4. El resumen anual y la declaración de fiabilidad, así como la documentación y la información justificativa se entregan en plazo a la autoridad de auditoría para su evaluación. Se establecen plazos internos adecuados para este fin.

2. Requisitos clave con respecto a la autoridad de certificación y sus organismos intermedios

Requisito clave 9: Separación adecuada de funciones y sistemas apropiados de información y supervisión en aquellos casos en que la autoridad competente encomiende la ejecución de los trabajos a otra autoridad

[artículo 72, letras a), b) y e), artículo 123, apartados 2 y 6, y artículo 126 del RDC]

Criterios de evaluación:

Estos deberían ser:

9.1. Una descripción y asignación claras de funciones (organigrama, número indicativo de puestos, titulación o experiencia exigida, descripciones de puestos), incluida la existencia de un acuerdo formal documentado en el que figuren claramente las tareas delegadas por la autoridad de certificación en el organismo intermedio.

9.2. Un número adecuado de recursos humanos suficientemente cualificados en los diferentes niveles y para las diferentes funciones de la autoridad de certificación, teniendo en cuenta el número, el tamaño y la complejidad de los programas afectados, incluidos los acuerdos de externalización adecuados, en su caso.

9.3. Cumplimiento del principio de separación de funciones en la organización de la autoridad de certificación, cuando así proceda y, en particular, en caso de que el Estado miembro haya decidido mantener la función de certificación en la misma estructura administrativa que la autoridad de gestión, así como entre la autoridad de certificación y otros organismos del SGC (la autoridad de gestión o sus organismos intermedios, la autoridad de auditoría y otros organismos de auditoría).

9.4. Existencia de procedimientos y manuales completos y adecuados, actualizados según proceda, que cubran todas las actividades clave en la autoridad de certificación y los organismos intermedios, incluidos procedimientos de comunicación y supervisión de irregularidades (comunicadas por los organismos intermedios o detectadas por la autoridad de certificación) y de recuperación de cantidades pagadas indebidamente.

9.5. Existencia de procedimientos y mecanismos adecuados para seguir y supervisar eficazmente las tareas delegadas en los organismos intermedios mediante mecanismos de comunicación adecuados (revisión de la metodología del organismo intermedio y revisión regular de los resultados comunicados por este, incluida, cuando sea posible, la repetición mediante muestreo del trabajo realizado por el organismo intermedio).

9.6. Teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, existencia de un marco que garantice la realización de un ejercicio de gestión del riesgo adecuado cuando sea necesario y, en particular, en caso de modificaciones sustanciales de las actividades o cambios en las estructuras de gestión y control.

Requisito clave 10: Procedimientos adecuados para elaborar y presentar solicitudes de pago

[artículo 126, letras a), e) y f), del RDC]

Criterios de evaluación:

10.1. Procedimientos adecuados, cuando proceda, para garantizar que se recibe y se tiene en cuenta la información adecuada de la autoridad de gestión o de sus organismos intermedios sobre las verificaciones de gestión de primer nivel realizadas y los resultados de las auditorías realizadas por la autoridad de auditoría o bajo su responsabilidad.

- a. Debe incluirse en el procedimiento convenido una descripción clara de la información concreta necesaria para el proceso de certificación procedente de la autoridad de gestión y la autoridad de auditoría para garantizar que la información pertinente se reciba de modo regular y puntual.
- b. Garantizar, a los efectos de la certificación, que la autoridad de certificación ha recibido toda la documentación justificativa necesaria, incluida la información actualizada pertinente sobre los resultados de las verificaciones de gestión de primer nivel por la autoridad de gestión y sus organismos intermedios y los informes de auditoría de la autoridad de auditoría o los organismos de la UE.

- c. Garantizar una revisión sistemática, puntual y documentada de los informes elaborados por la autoridad de gestión y sus organismos intermedios sobre la marcha de la ejecución, incluida una revisión de los resultados de las verificaciones de gestión de primer nivel antes de preparar la declaración de gasto para la Comisión.
- d. Garantizar una revisión sistemática, puntual y documentada de todos los informes de auditoría pertinentes recibidos y tener en cuenta los resultados de auditoría antes de preparar la declaración de gasto para la Comisión.
- e. Garantizar que los resultados de los exámenes de las verificaciones de primer nivel y los informes de auditoría se tienen debidamente en cuenta para alcanzar una conclusión acerca de si existe o no base suficiente para certificar que el gasto certificado es legal y regular.

10.2. Los procedimientos escritos deben incluir comprobaciones detalladas, responsabilidades y flujos de trabajo claros para todo el proceso de certificación, incluida la validación adecuada, respetando el principio de la doble comprobación, y la supervisión de la autoridad de certificación sobre la aportación de sus organismos intermedios a este proceso de certificación.

Requisito clave 11: Mantenimiento de registros informatizados adecuados de los gastos declarados y de la contribución pública correspondiente

[Artículo 126, letras d) y g), del RDC]

Criterios de evaluación:

11.1. Se mantienen registros contables apropiados en soporte electrónico de los gastos declarados a la Comisión.

11.2. Existen procedimientos adecuados para mantener registros informatizados exactos y completos de gastos presentados para certificación por la autoridad de gestión, incluida la contribución pública correspondiente pagada a los beneficiarios.

11.3. Se garantiza una pista de auditoría adecuada, mediante el registro y el almacenamiento informáticos de los registros contables de todas las operaciones, con todos los datos precisos para elaborar las solicitudes de pago y las cuentas. La pista de auditoría de la autoridad de certificación debe permitir la conciliación del gasto declarado a la Comisión con las declaraciones de gasto recibidas de la autoridad de gestión y los organismos intermedios.

Requisito clave 12: Contabilidad adecuada y completa de los importes recuperables, recuperados y retirados

[artículo 72, letra h), y artículo 137, apartado 1, letra b), y apartado 2, del RDC]

Criterios de evaluación:

12.1. Existen procedimientos adecuados y efectivos para mantener pruebas exactas y completas de las cantidades retiradas y recuperadas durante el ejercicio contable, las cantidades que se deben recuperar al término de dicho ejercicio y las recuperaciones realizadas con arreglo al artículo 72, letra h), y el artículo 137, apartado 1, letra b), del RDC, y de que las cantidades no recuperables presentadas en la contabilidad corresponden a las cantidades introducidas en los sistemas contables.

12.2. Se mantienen registros contables adecuados que acreditan que el gasto se ha excluido de las cuentas de conformidad con el artículo 137, apartado 2, del RDC, en su caso, y que todas las correcciones necesarias se reflejan en las cuentas correspondientes al ejercicio contable de que se trate.

Requisito clave 13: Procedimientos apropiados para elaborar las cuentas y certificar su exhaustividad, exactitud y veracidad

[artículo 72, letra h), artículo 126, letras b), c) y h), y artículo 137 del RDC y artículo 59, apartado 5, letra a), del Reglamento Financiero]⁵

Criterios de evaluación:

13.1. Deben existir procedimientos apropiados para elaborar las cuentas y certificar su exhaustividad, exactitud y veracidad y garantizar que el gasto anotado en ellas cumple la ley aplicable y corresponde a operaciones seleccionadas para financiación con arreglo a los criterios aplicables al programa.

13.2. Procedimientos adecuados para garantizar que el gasto anotado en las cuentas corresponde a pagos intermedios declarados en el ejercicio contable una vez corregidos los posibles errores administrativos y deducidas las cantidades irregulares detectadas mediante verificaciones de gestión y auditorías y retiradas o recuperadas en el ejercicio contable en cuestión, y una vez retirado temporalmente cualquier gasto cuya subvencionabilidad esté siendo objeto de evaluación en el momento de la elaboración de las cuentas.

13.3. Procedimientos adecuados para garantizar que las cantidades recuperadas, pendientes de recuperación, retiradas de solicitudes de pago intermedias anteriores y no recuperables se reflejen debidamente en la contabilidad. El procedimiento debe mantener una cuenta de los importes recuperables y de los importes retirados debido a la cancelación de toda la contribución a una operación o de parte de ella. Los importes recuperados se devolverán antes del cierre del programa, deduciéndolos de la siguiente declaración de gastos.

13.4. Las cuentas se facilitan a su debido tiempo a la autoridad de gestión con fines informativos y a la autoridad de auditoría para su evaluación. Se establecen plazos internos adecuados para este fin.

13.5. Procedimientos adecuados para garantizar la comunicación puntual de las cuentas a la Comisión con arreglo al artículo 59, apartado 5, del Reglamento Financiero.

3. Requisitos clave en relación con la autoridad de auditoría

Requisito clave 14: Separación adecuada de funciones y sistemas apropiados para garantizar que cualquier otro organismo que lleve a cabo auditorías de acuerdo con la estrategia de auditoría del programa tiene la necesaria independencia funcional y tiene en cuenta las normas de auditoría aceptadas internacionalmente

[artículo 72, letras a), b) y e), y artículo 123, apartados 4 y 5, del RDC]

Criterios de evaluación:

14.1. Una descripción y asignación claras de funciones con arreglo a la estrategia de auditoría (organigrama, recursos previstos, cualificaciones y experiencia precisas, necesidades de formación, etc.), incluida la existencia de un acuerdo formal en el que se establezcan claramente las tareas realizadas por otros organismos de auditoría bajo supervisión de la autoridad de auditoría.

14.2. El personal y la cualificación necesarios para las distintas necesidades, teniendo en cuenta el número, el tamaño y la complejidad de los programas afectados, incluidos los acuerdos de externalización adecuados, en su caso.

14.3. Cumplimiento del principio de separación de funciones entre la autoridad de auditoría (así como otros organismos de auditoría, en su caso) y otros organismos del SGC (autoridad de gestión,

⁵ Las orientaciones sobre las cuentas deben tenerse también en cuenta cuando proceda.

autoridad de certificación y sus organismos intermedios), junto con el principio de independencia de la autoridad de auditoría y otros organismos de auditoría, conforme al artículo 72, letras a) y b), y el artículo 123, apartados 4 y 5, del RDC (véanse también las orientaciones de la Comisión sobre la designación y la estrategia de auditoría).

14.4. Procedimientos y manuales completos y adecuados basados en normas contables aceptadas internacionalmente, incluida la revisión interna de calidad y, en su caso, procedimientos para supervisar y seguir la efectividad de las tareas delegadas en otros organismos de auditoría mediante mecanismos de información adecuados.

Requisito clave 15: Auditorías de sistemas adecuadas

[artículo 72, letra f), y artículo 127, apartado 1, del RDC]

Criterios de evaluación:

15.1. Las auditorías de sistemas se realizan de conformidad con la última estrategia de auditoría actualizada, sobre la base de una metodología claramente descrita que incluye el análisis de riesgo adecuado, teniendo en cuenta las normas de auditoría aceptadas internacionalmente.

15.2. El ámbito de la auditoría se centra en los requisitos clave de los SGC de los organismos correspondientes (autoridad de gestión, autoridad de certificación y organismos intermedios). El ámbito de la auditoría comprende, entre otras cuestiones, la verificación de que las autoridades pertinentes garantizan adecuadamente el cumplimiento de las normas nacionales y de la UE sobre contratación pública, ayudas estatales, medio ambiente, instrumentos financieros, desarrollo sostenible, publicidad, requisitos de igualdad de oportunidades y no discriminación, fiabilidad de los datos relativos a indicadores de productividad e hitos y grado de consecución de los objetivos del programa.

15.3. Todas las fases de la auditoría de sistemas están debidamente documentadas. Existen listas de control adecuadas y completas para realizar las verificaciones de todos los requisitos clave de los SGC.

15.4. Existen procedimientos efectivos para el seguimiento de la aplicación de las recomendaciones y medidas correctoras resultantes de los informes de auditoría.

15.5. Hay pruebas suficientes para permitir la verificación del establecimiento del nivel de confianza que se ha obtenido en los sistemas.

Requisito clave 16: Auditorías de operaciones adecuadas

[artículo 72, letra f), y artículo 127 del RDC, y artículos 27 y 28 del RDelC]

Criterios de evaluación:

16.1. Existe una descripción de la metodología aprobada para la selección de operaciones que incluye el método de muestreo, la unidad de muestreo, los parámetros de muestreo, los resultados y el grado de confianza obtenidos de las auditorías de sistemas (o, en una fase inicial, del trabajo inherente al proceso de designación), incluido el nivel de materialidad previsto, con arreglo al artículo 127, apartado 1, del RDC y el artículo 28 del RDelC (véanse también las orientaciones de la Comisión sobre muestreo).

16.2. Las auditorías de las operaciones tienen en cuenta las normas de contabilidad aceptadas internacionalmente y se realizan con arreglo a la estrategia de auditoría.

16.3. Las auditorías de operaciones se realizan sobre la base de los documentos justificativos que constituyen la pista de auditoría y verifican la legalidad y regularidad del gasto declarado a la Comisión, e incluyen, al menos, los elementos señalados en el artículo 27 del RDelC, concretamente:

- a) que la operación se seleccionó de acuerdo con los criterios de selección para el programa operativo, no se completó físicamente ni se ejecutó plenamente antes de que el beneficiario presentara la solicitud de financiación con cargo al programa operativo, se ha ejecutado de conformidad con la decisión aprobatoria y ha cumplido todas las condiciones aplicables en el momento de la auditoría respecto a su funcionalidad, uso y objetivos que han de alcanzarse;
- b) que el gasto declarado a la Comisión se corresponde con lo que consta en los registros contables y que los documentos justificativos requeridos demuestran una pista de auditoría adecuada según lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento en cuestión;
- c) que, para el gasto declarado a la Comisión en virtud del artículo 67, apartado 1, letras b) y c), y el artículo 109 del RDC y el artículo 14, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1304/2013 (Fondo Social Europeo), se han entregado las realizaciones y los resultados que justifican los pagos al beneficiario, que los datos de los participantes u otros registros relacionados con las realizaciones y los resultados están en consonancia con la información facilitada a la Comisión y que la documentación justificativa necesaria demuestra una pista de auditoría adecuada según lo dispuesto en el artículo 25 de dicho Reglamento;
- d) que la contribución pública ha sido abonada al beneficiario de conformidad con el artículo 132, apartado 1, del RDC.

16.4. Las auditorías de operaciones, en su caso, incluyen la verificación *in situ* de la ejecución física de la operación.

16.5. Las auditorías de operaciones verifican la precisión e integridad del gasto correspondiente registrado por la autoridad de certificación en su sistema contable y la reconciliación de la pista de auditoría a todos los niveles.

16.6. En particular, todas las etapas de las auditorías de operaciones deben estar debidamente documentadas en documentos de trabajo (incluidas listas de control) que acrediten el trabajo concreto de auditoría realizado, los informes de auditoría elaborados y las conclusiones extraídas de dicho trabajo.

16.7. Conforme a lo establecido en el artículo 27, apartado 5, del RDelC, si los problemas detectados parecen ser de carácter sistémico y, por tanto, entrañan un riesgo para otras operaciones del programa operativo, la autoridad de auditoría garantizará que se realizan estudios adicionales, incluidas, cuando sea necesario, auditorías adicionales a fin de determinar el alcance de los problemas, y aplicará las medidas correctoras necesarias.

16.8. Existen procedimientos efectivos para el seguimiento de la aplicación de las recomendaciones y medidas correctoras derivadas de la auditoría de operaciones.

Requisito clave 17: Auditorías de cuentas adecuadas

[artículo 127, apartado 7, del RDC, artículo 29 del RDelC y artículo 59, apartado 5, letras a) y b), del Reglamento Financiero]

Criterios de evaluación:

17.1. Las auditorías de cuentas las realiza la autoridad de auditoría con arreglo al artículo 29 del RDelC (véanse también las orientaciones de la Comisión sobre las auditorías de cuentas) y a la estrategia de auditoría del programa, centrándose en la evaluación de los requisitos clave relevantes para la autoridad de certificación.

17.2. A los efectos del dictamen de auditoría, con el fin de concluir que las cuentas son verídicas y justas, la autoridad de auditoría verifica que todos los elementos exigidos por el artículo 137 del RDC están correctamente incluidos en las cuentas y corresponden a los registros contables de soporte mantenidos por todas las autoridades u organismos competentes y todos los beneficiarios. La autoridad de auditoría, sobre la base de las cuentas que debe aportar la autoridad de certificación, verifica que:

- a) el importe total del gasto subvencionable declarado con arreglo al artículo 137, apartado 1, letra a), del RDC se ajusta al gasto y a la contribución pública correspondiente incluidos en las solicitudes de pago presentadas a la Comisión para el ejercicio contable correspondiente y, si existen diferencias, se han incluido en las cuentas explicaciones adecuadas de los importes de conciliación;
- b) las cantidades retiradas y recuperadas durante el ejercicio contable, las cantidades que deben recuperarse al término del ejercicio contable, las cantidades recuperadas con arreglo al artículo 71 del RDC y las cantidades irrecuperables presentadas en las cuentas corresponden a las cantidades introducidas en los sistemas contables de la autoridad de certificación y se basan en las decisiones de la autoridad de gestión o la autoridad de certificación competente;
- c) el gasto se ha excluido de las cuentas de conformidad con el artículo 137, apartado 2, del RDC, en su caso, y todas las correcciones necesarias se reflejan en las cuentas correspondientes al ejercicio contable de que se trate;
- d) las contribuciones del programa pagadas a instrumentos financieros y los anticipos de ayudas estatales pagadas a los beneficiarios están justificados por la información disponible de la autoridad de gestión y la autoridad de certificación.

Las verificaciones a que se hace referencia en las letras b), c) y d) podrán realizarse por muestreo.

17.3. Las auditorías de cuentas toman en consideración las normas de auditoría aceptadas internacionalmente. En particular, todas las etapas de las auditorías de cuentas deben estar debidamente documentadas en documentos de trabajo (incluidas listas de control) que acrediten el trabajo concreto de auditoría realizado (durante las auditorías de sistemas y de operaciones y las verificaciones adicionales finales de las cuentas presentadas por la autoridad de certificación a la autoridad de auditoría), los informes de auditoría elaborados y las conclusiones extraídas de dicho trabajo.

17.4. La autoridad de auditoría cuenta con procedimientos efectivos para el seguimiento de la aplicación de las recomendaciones y medidas correctoras resultantes de las auditorías de cuentas, incluido el reflejo exacto de las correcciones financieras realizadas en las cuentas (como un seguimiento de los resultados de las auditorías de operaciones).

Requisito clave 18: Procedimientos adecuados para emitir un dictamen de auditoría fiable y para preparar el informe de control anual

[artículo 127, apartado 5, del RDC y artículo 59, apartado 5, letra b), del Reglamento Financiero]

Criterios de evaluación:

18.1. La autoridad de auditoría aplica procedimientos para garantizar que el IAC y el dictamen de auditoría son fiables, reflejan las conclusiones extraídas de las auditorías de sistemas y de operaciones y de las auditorías de las cuentas y siguen los modelos establecidos en el correspondiente Reglamento de Ejecución de la Comisión (véanse también las orientaciones de la Comisión sobre el IAC y el dictamen de auditoría).

18.2. La autoridad de auditoría aplica procedimientos para garantizar que el IAC y el dictamen de auditoría se presentan a la Comisión en el plazo establecido en el artículo 59, apartado 5, letra b), del Reglamento Financiero.

18.3. Todos los errores detectados se comunican y tratan adecuadamente en función de la tasa de error y el dictamen de auditoría.

18.4. Si la tasa de error total prevista es superior al umbral de materialidad, la autoridad de auditoría analiza su repercusión y formula recomendaciones para garantizar que se adopten las medidas correctoras necesarias para obtener una tasa de error total residual aceptable.

18.5. El IAC y el dictamen de auditoría deben incluir a todos los Estados miembros afectados por programas comprendidos en el objetivo de CTE.

ANEXO II: EVALUACIÓN DE REQUISITOS CLAVE POR CRITERIO DE EVALUACIÓN Y POR AUTORIDAD

Referencias a los artículos del RDC, el RDelC y el Reglamento Financiero	REQUISITOS CLAVE (RC) Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN (CE)	CATEGORÍAS DE EVALUACIÓN ⁶
	Autoridad de gestión / organismo intermedio	
Artículo 72, letras a), b), e) y h), artículo 122, apartado 2, artículo 123, apartados 1 y 6, y artículo 125, apartado 1, del RDC	RC 1) Separación adecuada de funciones y sistemas apropiados de información y supervisión en casos en los que la autoridad competente encomiende la ejecución de los trabajos a otro organismo	
CE	1.1. Una descripción y asignación claras de funciones (organigrama, número indicativo de puestos, titulación y/o experiencia exigida, descripciones de puestos), incluida la existencia de un acuerdo formal documentado en el que figuren claramente las tareas delegadas por la autoridad de gestión al organismo intermedio.	
	1.2. Existencia del personal y la cualificación necesarias en los distintos niveles y para las distintas funciones en el seno de la autoridad de gestión y los organismos intermedios, teniendo en cuenta el número, el tamaño y la complejidad de los programas afectados, incluidos los acuerdos de externalización adecuados, en su caso.	
	1.3. Cumplimiento del principio de separación de funciones en la organización de la autoridad de gestión, cuando así proceda y, en particular, en caso de que el Estado miembro haya decidido mantener la función de certificación en la misma estructura administrativa que la autoridad de gestión, así como entre la autoridad de gestión y otros organismos del SGC (la autoridad de certificación o sus organismos intermedios, la autoridad de auditoría u otros organismos de auditoría).	
	1.4. Existencia de procedimientos y manuales completos y adecuados, actualizados según proceda, que cubran todas las actividades clave en la autoridad de gestión y los organismos intermedios, incluidos procedimientos de comunicación y supervisión de irregularidades y de recuperación de cantidades pagadas indebidamente.	
	1.5. Existencia de procedimientos y mecanismos adecuados para seguir y supervisar eficazmente las tareas delegadas en los organismos intermedios mediante mecanismos de comunicación adecuados (revisión de la metodología del organismo intermedio y revisión regular de los resultados comunicados por este, incluida, cuando sea posible, la repetición mediante muestreo del trabajo realizado por el organismo intermedio).	
	1.6. Teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, existencia de un marco que garantice la realización de un ejercicio de gestión del riesgo adecuado cuando sea necesario y, en particular, en caso de modificaciones sustanciales de las actividades o cambios en las estructuras de gestión y control.	
Artículo 72, letra c), y artículo 125, apartado 3, del RDC	RC 2) Selección de operaciones adecuada	
CE	2.1. La autoridad de gestión ha elaborado, para su aprobación por el comité de seguimiento, procedimientos y criterios de selección adecuados que: a) garanticen la contribución de las operaciones al logro de los objetivos y resultados específicos de la prioridad pertinente; b) sean transparentes y no discriminatorios; y c) tengan en cuenta la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y los principios de desarrollo sostenible establecidos en los artículos 7 y 8 del RDC.	
	2.2. Se publican las convocatorias de solicitudes. Las convocatorias de solicitudes se publicitan para que lleguen a todos los posibles beneficiarios e incluyen una descripción clara del procedimiento de selección empleado y los derechos y obligaciones de los beneficiarios.	
	2.3. Se registran todas las solicitudes recibidas ³ . Las solicitudes se registran en el momento de su recepción, enviando acuse de recibo a cada solicitante y manteniendo un registro del estado de aprobación de cada una de ellas.	
	2.4. Todas las solicitudes y proyectos se evalúan conforme a los criterios aplicables. La evaluación se aplica de modo coherente y no discriminatorio. Los criterios y la puntuación utilizados se ajustan a los aprobados por el comité de seguimiento y mencionados en la convocatoria. Para evaluar las solicitudes o proyectos, la autoridad de gestión garantiza que los evaluadores poseen la cualificación y la independencia precisas [véase el resto del texto en el anexo I de las presentes orientaciones].	
	2.5. Las decisiones sobre la aceptación o denegación de solicitudes y proyectos debe adoptarlas una persona debidamente autorizada del organismo competente designado y los resultados deben notificarse por escrito en un acuerdo o decisión (u otro documento equivalente) al candidato, exponiendo claramente los motivos. El procedimiento de recurso y las decisiones correspondientes deben publicarse.	

⁶ Categorías 1, 2, 3 y 4, definidas en el apartado IV de las presentes orientaciones y en el cuadro 2 del anexo IV del Reglamento (UE) n° 480/2014.

Referencias a los artículos del RDC, el RDeC y el Reglamento Financiero	REQUISITOS CLAVE (RC) Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN (CE)	CATEGORÍAS DE EVALUACIÓN ⁶
Artículo 125, apartado 3, letra c), del RDC	RC 3) Información adecuada a los beneficiarios	
CE	3.1. Comunicación eficaz a los beneficiarios de sus derechos y obligaciones, en especial las normas de subvencionabilidad nacionales establecidas para el programa, las normas de la UE aplicables sobre subvencionabilidad, las condiciones específicas del apoyo a cada operación relativas a los productos o servicios que se han de entregar en el marco de la operación, el plan de financiación, el plazo de ejecución, los requisitos sobre contabilidad independiente o códigos de contabilidad adecuados, la información que se ha de conservar y transmitir. Las obligaciones de información y publicidad también deben expresarse y comunicarse claramente.	
	3.2. La existencia de normas nacionales claras y sin ambigüedades sobre subvencionabilidad establecidas para el programa.	
	3.3. La existencia de una estrategia que garantice que los beneficiarios tienen acceso a la información necesaria y reciben un nivel adecuado de orientación (folletos, seminarios, talleres, sitios web, etc.).	
Artículo 72, letras c) y h), artículo 125, apartado 4, letra a), y apartados 5 y 6, del RDC	RC 4) Verificaciones de gestión adecuadas	
CE	4.1. Las verificaciones de gestión comprenden: a) verificaciones administrativas de todas las solicitudes de reembolso presentadas por las entidades beneficiarias; [véase el resto del texto en el anexo I de las presentes orientaciones]; b) verificaciones sobre el terreno de operaciones: las verificaciones sobre el terreno por la autoridad de gestión y sus organismos intermedios, que se deben emprender una vez que el proyecto ya está en marcha, tanto en términos de evolución física como financiera (por ejemplo, con medidas de formación).	
	4.2. Las verificaciones sobre el terreno de operaciones pueden ser realizadas por la autoridad de gestión o sus organismos intermedios mediante muestreo [véase el resto del texto en el anexo I de las presentes orientaciones].	
	4.3. Deben existir procedimientos escritos y listas de control globales para las verificaciones de gestión con el fin de detectar cualquier error de impacto material [véase el resto del texto en el anexo I de las presentes orientaciones].	
	4.4. Se deben conservar pruebas de: a) las verificaciones administrativas y las verificaciones sobre el terreno, con inclusión del trabajo efectuado y de los resultados obtenidos; b) el seguimiento de los resultados hallados. Estos registros constituyen la documentación justificativa y la información para el resumen anual que debe elaborar la autoridad de gestión.	
	4.5. La existencia de procedimientos autorizados por la autoridad de gestión para garantizar que la autoridad de certificación recibe toda la información necesaria sobre las verificaciones realizadas para la certificación. Las verificaciones de gestión deben completarse a tiempo para la certificación del gasto en la contabilidad de un determinado año contable.	
Artículo 72, letra g), artículo 122, apartado 3, artículo 140 y artículo 125, apartado 4, letra d), y apartado 8, del RDC	RC 5) Existencia de un sistema eficaz para garantizar que todos los documentos sobre los gastos y las auditorías se conservan para disponer de una pista de auditoría adecuada	
CE	5.1. Los registros contables detallados y los documentos justificativos de las operaciones se conservan en el nivel de gestión adecuado (como las especificaciones técnicas y el plan financiero de la operación, los informes de los progresos en la obtención de la productividad y los resultados y los informes de supervisión, los documentos sobre la solicitud, la evaluación, la selección, la concesión y los procedimientos de licitación y contratación y los informes sobre inspecciones de los productos y servicios cofinanciados) y proporcionan la información señalada en el artículo 25, apartado 1, del RDeC. El sistema contable permite identificar tanto a los beneficiarios como a los demás organismos implicados, junto con la justificación del pago.	
	5.2. La autoridad de gestión mantiene un registro sobre la identidad y la ubicación de los organismos que conservan los documentos justificativos relativos a gastos y auditorías. Comprende todos los documentos precisos para una pista de auditoría adecuada, que pueden estar en forma electrónica en caso de intercambio electrónico de datos entre los beneficiarios y los organismos competentes con arreglo al artículo 122, apartado 3, del RDC.	
	5.3. Existen procedimientos que garantizan que se conservan todos los documentos necesarios para disponer de una pista de auditoría adecuada de conformidad con los requisitos del artículo 140 del RDC, es decir, respecto a la disponibilidad de documentos.	
Artículo 72, letra d), artículo 112, apartado 3, artículo 122, apartado 3, artículo 125, apartado 2, letras a), d) y e), apartado 4, letra d), y apartado 8, y artículo 140 del RDC	RC 6) Existencia de un sistema fiable para la recopilación, el registro y el almacenamiento de datos para fines de seguimiento, evaluación, gestión financiera, verificación y auditoría, incluidos enlaces con los sistemas de intercambio electrónico de datos con los beneficiarios	
CE	6.1. Existencia de un sistema informatizado capaz de recopilar, registrar y almacenar en cada operación los datos requeridos en el anexo III del RDeC, incluidos los datos relativos a los indicadores e hitos y a la marcha del programa respecto a la consecución de los objetivos establecidos por la autoridad de gestión con arreglo al artículo 125, apartado 2, letra a), del RDC. Si la operación recibe ayuda del FSE, debe	

Referencias a los artículos del RDC, el RDelC y el Reglamento Financiero	REQUISITOS CLAVE (RC) Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN (CE)	CATEGORÍAS DE EVALUACIÓN ⁶
	incluir datos sobre cada participante y un desglose de los datos sobre indicadores por género, cuando así lo exija el FSE.	
	6.2. Existencia de procedimientos apropiados que permiten la agregación de los datos cuando es necesario para fines de evaluación y auditoría, así como para solicitudes y cuentas de pago, resúmenes anuales e informes anuales de ejecución y finales, incluidos informes sobre datos financieros, presentados a la Comisión.	
	6.3. Existencia de procedimientos adecuados para garantizar: a) la seguridad y el mantenimiento del sistema informatizado, la integridad de los datos, teniendo en cuenta las normas aceptadas internacionalmente, como, por ejemplo, las normas ISO/IEC 27001:2013 e ISO/IEC 27002:2013, la confidencialidad de los datos, la autenticación del remitente y el almacenamiento de documentos y datos, en particular con arreglo al artículo 122, apartado 3, el artículo 125, apartado 4, letra d), y apartado 8, y el artículo 140 del RDC; y b) la protección de las personas físicas por lo que respecta al tratamiento de datos personales.	
Artículo 72, letra h), artículo 122, apartado 2, y artículo 125, apartado 4, letra c), del RDC	RC 7) Aplicación eficaz de medidas proporcionadas contra el fraude	
CE	7.1. Antes del inicio de la ejecución del programa, las autoridades de gestión realizan una evaluación de riesgo del impacto y la probabilidad de riesgos de fraude relativos a los procesos clave para la ejecución de los programas. La evaluación de riesgo de fraude debería, en teoría, realizarse anualmente o cada dos años, dependiendo del nivel de riesgo. Los resultados de la evaluación de riesgo de fraude deben ser refrendados por la dirección superior de la autoridad de gestión.	
	7.2. Las medidas contra el fraude están estructuradas en torno a cuatro elementos clave del ciclo antifraude: prevención, detección, corrección y persecución.	
	7.3. Se aplican medidas preventivas adecuadas y proporcionadas, adaptadas a las situaciones concretas, para reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable (como una declaración de misión, un código de conducta, una comunicación de mayor exigencia desde los niveles superiores, una asignación de responsabilidades, medidas de formación y sensibilización, un análisis de datos y un conocimiento actualizado de los signos de advertencia y los indicadores de fraude).	
	7.4. Existen y se aplican efectivamente medidas de detección adecuadas con señales de alerta.	
	7.5. Se aplican medidas adecuadas cuando se detecta un caso sospechoso de fraude, con mecanismos claros de comunicación de las sospechas de fraude y de las deficiencias del control, lo que garantiza suficiente coordinación con la autoridad de auditoría, las autoridades de investigación competentes de los Estados miembros, la Comisión y la OLAF.	
	7.6. Existen procesos adecuados para el seguimiento de los casos sospechosos de fraude y la correspondiente recuperación de los Fondos de la UE gastados fraudulentamente.	
	7.7. Existen procedimientos de seguimiento para revisar los procesos, procedimientos y controles relacionados con el fraude efectivo o potencial, que se transmiten a la correspondiente revisión de la evaluación del riesgo de fraude.	
Artículo 125, apartado 4, letra e), del RDC	RC 8) Procedimientos apropiados para elaborar la declaración de fiabilidad y el resumen anual de los informes de auditoría finales y de los controles realizados	
CE	8.1. En relación con la elaboración del resumen anual, hay procedimientos adecuados para garantizar: a) una revisión y un seguimiento adecuados de los resultados finales de todas las auditorías y controles realizados por los organismos competentes para cada programa, incluidas las verificaciones de gestión realizadas por la autoridad de gestión o por los organismos intermedios en su nombre, las auditorías realizadas por la autoridad de auditoría o por delegación de esta y las auditorías de la UE; b) el análisis de la naturaleza y el alcance de los errores y deficiencias identificados en los sistemas y su correspondiente seguimiento (medidas correctoras adoptadas o programadas); y c) la aplicación de medidas preventivas y correctoras si se identifican errores sistémicos.	
	8.2. La declaración de gestión debe basarse en el resumen anual y ha de elaborarse con arreglo al modelo establecido en el correspondiente Reglamento de Ejecución de la Comisión.	
	8.3. El trabajo realizado para preparar el resumen anual y la declaración de gestión debe documentarse adecuadamente.	
	8.4. El resumen anual y la declaración de fiabilidad, así como la documentación y la información justificativa se entregan en plazo a la autoridad de auditoría para su evaluación. Se establecen plazos internos adecuados para este fin.	
	Autoridad de certificación / organismo intermedio	
Artículo 72, letras a), b) y e), artículo 123, apartados 2 y 6, y artículo 126 del RDC	RC 9) Separación adecuada de funciones y sistemas apropiados de información y supervisión en aquellos casos en que la autoridad competente encomiende la ejecución de los trabajos a otro organismo	
CE	9.1. Una descripción y asignación claras de funciones (organigrama, número indicativo de puestos, titulación o experiencia exigida, descripciones de puestos), incluida la existencia de un acuerdo formal documentado en el que figuren claramente las tareas delegadas por la autoridad de certificación en el organismo intermedio.	
	9.2. Un número adecuado de recursos humanos suficientemente cualificados en los diferentes niveles y para las diferentes funciones de la	

Referencias a los artículos del RDC, el RDeC y el Reglamento Financiero	REQUISITOS CLAVE (RC) Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN (CE)	CATEGORÍAS DE EVALUACIÓN ⁶
	autoridad de certificación, teniendo en cuenta el número, el tamaño y la complejidad de los programas afectados, incluidos los acuerdos de externalización adecuados, en su caso.	
	9.3. Cumplimiento del principio de separación de funciones en la organización de la autoridad de certificación, cuando así proceda y, en particular, en caso de que el Estado miembro haya decidido mantener la función de certificación en la misma estructura administrativa que la autoridad de gestión, así como entre la autoridad de certificación y otros organismos del SGC (la autoridad de gestión o sus organismos intermedios, la autoridad de auditoría y otros organismos de auditoría).	
	9.4. Existencia de procedimientos y manuales completos y adecuados, actualizados según proceda, que cubran todas las actividades clave en la autoridad de certificación y los organismos intermedios, incluidos procedimientos de comunicación y supervisión de irregularidades (comunicadas por los organismos intermedios o detectadas por la autoridad de certificación) y de recuperación de cantidades pagadas indebidamente.	
	9.5. Existencia de procedimientos y mecanismos adecuados para seguir y supervisar eficazmente las tareas delegadas en los organismos intermedios mediante mecanismos de comunicación adecuados (revisión de la metodología del organismo intermedio y revisión regular de los resultados comunicados por este, incluida, cuando sea posible, la repetición mediante muestreo del trabajo realizado por el organismo intermedio).	
	9.6. Existencia de un marco que garantice la realización de un ejercicio de gestión del riesgo adecuado cuando sea necesario	
Artículo 126, letras a), e) y f), del RDC	RC 10) Procedimientos adecuados para elaborar y presentar solicitudes de pago	
CE	10.1. Procedimientos adecuados, cuando proceda, para garantizar que se recibe y se tiene en cuenta la información adecuada de la autoridad de gestión o de sus organismos intermedios sobre verificaciones de gestión de primer nivel realizadas y los resultados de las auditorías realizadas por la autoridad de auditoría o bajo su responsabilidad [véase el resto del texto en el anexo I de las presentes orientaciones].	
	10.2. Procedimientos con comprobaciones detalladas, responsabilidades y flujos de trabajo para el proceso de certificación.	
Artículo 126, letras d) y g), del RDC	RC 11) Mantenimiento de registros informatizados adecuados de los gastos declarados y de la contribución pública correspondiente	
CE	11.1. Se mantienen registros contables apropiados en soporte electrónico de los gastos declarados a la Comisión.	
	11.2. Existen procedimientos adecuados para mantener registros informatizados exactos y completos de gastos presentados para certificación por la autoridad de gestión, incluida la contribución pública correspondiente pagada a los beneficiarios.	
	11.3. Se garantiza una pista de auditoría adecuada, mediante el registro y almacenamiento informáticos de los registros contables de todas las operaciones, con todos los datos precisos para elaborar las solicitudes de pago y las cuentas. La pista de auditoría de la autoridad de certificación debe permitir la conciliación del gasto declarado a la Comisión con las declaraciones de gasto recibidas de la autoridad de gestión y los organismos intermedios.	
Artículo 72, letra h), artículo 137, apartado 1, letra b), y apartado 2, del RDC	RC 12) Contabilidad adecuada y completa de los importes recuperables, recuperados y retirados	
CE	12.1. Existen procedimientos adecuados y efectivos para mantener pruebas exactas y completas de las cantidades retiradas y recuperadas durante el ejercicio contable, las cantidades que se deben recuperar al término de dicho ejercicio y las recuperaciones realizadas con arreglo al artículo 72, letra h), y el artículo 137, apartado 1, letra b), del RDC, y de que las cantidades no recuperables presentadas en la contabilidad corresponden a las cantidades introducidas en los sistemas contables.	
	12.2. Se mantienen registros contables adecuados que acreditan que el gasto se ha excluido de las cuentas de conformidad con el artículo 137, apartado 2, del RDC, en su caso, y que todas las correcciones necesarias se reflejan en las cuentas correspondientes al ejercicio contable de que se trate.	
Artículo 72, letra h), artículo 126, letras b), c) y h), y artículo 137 del RDC	RC 13) Procedimientos apropiados para elaborar las cuentas y certificar su exhaustividad, exactitud y veracidad	
CE	13.1. Deben existir procedimientos apropiados para elaborar las cuentas y certificar su exhaustividad, exactitud y veracidad y garantizar que el gasto anotado en ellas cumple la ley aplicable y corresponde a operaciones seleccionadas para financiación con arreglo a los criterios aplicables al programa.	
	13.2. Procedimientos adecuados para garantizar que el gasto anotado en las cuentas corresponde a pagos intermedios declarados en el ejercicio contable una vez deducidas las cantidades irregulares detectadas mediante verificaciones de gestión y auditorías y retiradas o recuperadas en el ejercicio contable en cuestión, y una vez retirado temporalmente cualquier gasto cuya subvencionabilidad esté siendo objeto de evaluación en el momento de la elaboración de las cuentas. Debe reflejarse también la corrección de los errores administrativos.	
	13.3. Procedimientos adecuados para garantizar que las cantidades recuperadas, pendientes de recuperación, retiradas de solicitudes de pago intermedias anteriores y no recuperables se reflejen debidamente en la contabilidad. El procedimiento debe mantener una cuenta de los importes recuperables y de los importes retirados debido a la cancelación de toda la contribución a una operación o de parte de ella. Los importes	

Referencias a los artículos del RDC, el RDeIC y el Reglamento Financiero	REQUISITOS CLAVE (RC) Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN (CE)	CATEGORÍAS DE EVALUACIÓN ⁶
	recuperados se devolverán antes del cierre del programa, deduciéndolos del siguiente declaración de gastos.	
	13.4. Las cuentas se facilitan a su debido tiempo a la autoridad de gestión con fines informativos y a la autoridad de auditoría para su evaluación. Se establecen plazos internos adecuados para este fin.	
	13.5. Procedimientos adecuados para garantizar la comunicación puntual de las cuentas a la Comisión con arreglo al artículo 59, apartado 5, del Reglamento Financiero.	
	Autoridad de auditoría	
Artículo 72, letras a), b) y e), y artículo 123, apartados 4 y 5, del RDC	RC 14) Separación adecuada de funciones y sistemas apropiados para garantizar que cualquier otro organismo que lleve a cabo auditorías de acuerdo con la estrategia de auditoría del programa tiene la necesaria independencia funcional y tiene en cuenta las normas de auditoría aceptadas internacionalmente	
CE	14.1. Una descripción y asignación claras de funciones con arreglo a la estrategia de auditoría (organigrama, recursos previstos, cualificaciones y experiencia precisas, necesidades de formación, etc.), incluida la existencia de un acuerdo formal en el que se establezcan claramente las tareas realizadas por otros organismos de auditoría bajo supervisión de la autoridad de auditoría.	
	14.2. El personal y la cualificación necesarios para las distintas necesidades, teniendo en cuenta el número, el tamaño y la complejidad de los programas afectados, incluidos los acuerdos de externalización adecuados, en su caso.	
	14.3. Cumplimiento del principio de separación de funciones entre la autoridad de auditoría (así como otros organismos de auditoría, en su caso) y otros organismos del SGC (autoridad de gestión, autoridad de certificación y sus organismos intermedios), junto con el principio de independencia de la autoridad de auditoría y otros organismos de auditoría, conforme al artículo 72, letras a) y b), y el artículo 123, apartados 4 y 5, del RDC (véanse también las orientaciones de la Comisión sobre la designación y la estrategia de auditoría).	
	14.4. Procedimientos y manuales completos y adecuados basados en normas contables aceptadas internacionalmente, incluida la revisión interna de calidad y, en su caso, procedimientos para supervisar y seguir la efectividad de las tareas delegadas en otros organismos de auditoría mediante mecanismos de información adecuados.	
Artículo 72, letra f), y artículo 127, apartado 1, del RDC	RC 15) Auditorías de sistemas adecuadas	
CE	15.1. Las auditorías de sistemas se realizan de conformidad con la última estrategia de auditoría actualizada, sobre la base de una metodología claramente descrita que incluye el análisis de riesgo adecuado, teniendo en cuenta las normas de auditoría aceptadas internacionalmente.	
	15.2. El ámbito de la auditoría se centra en los requisitos clave de los SGC de los organismos correspondientes (autoridad de gestión, autoridad de certificación y organismos intermedios). El ámbito de la auditoría comprende, entre otras cuestiones, la verificación de que las autoridades pertinentes garantizan adecuadamente el cumplimiento de las normas nacionales y de la UE sobre contratación pública, ayudas estatales, medio ambiente, instrumentos financieros, desarrollo sostenible, publicidad, requisitos de igualdad de oportunidades y no discriminación, fiabilidad de los datos relativos a indicadores de productividad e hitos y grado de consecución de los objetivos del programa.	
	15.3. Todas las fases de las auditorías de sistemas están debidamente documentadas. Existen listas de control adecuadas y completas para realizar las verificaciones de todos los requisitos clave de los SGC.	
	15.4. Existen procedimientos efectivos para el seguimiento de la aplicación de las recomendaciones y medidas correctoras resultantes de los informes de auditoría.	
	15.5. Hay pruebas suficientes para permitir la verificación del establecimiento del nivel de confianza que se ha obtenido en los sistemas.	
Artículo 72, letra f), y artículo 127 del RDC y artículos 27 y 28 del RDeIC	RC 16) Auditorías de operaciones adecuadas	
CE	16.1. Existe una descripción de la metodología aprobada para la selección de operaciones que incluye el método de muestreo, la unidad de muestreo, los parámetros de muestreo, los resultados y el grado de confianza obtenidos de las auditorías de sistemas (o, en una fase inicial, del trabajo inherente al proceso de designación), incluido el nivel de materialidad previsto, con arreglo al artículo 127, apartado 1, del RDC y el artículo 28 del RDeIC (véanse también las orientaciones de la Comisión sobre muestreo).	
	16.2. Las auditorías de las operaciones tienen en cuenta las normas de contabilidad aceptadas internacionalmente y se realizan con arreglo a la estrategia de auditoría.	
	16.3. Las auditorías de operaciones se realizan sobre la base de los documentos justificativos que constituyen la pista de auditoría y verifican la legalidad y regularidad del gasto declarado a la Comisión, e incluyen, al menos, los elementos señalados en el artículo 27 del RDeIC, concretamente: [véase el resto del texto en el anexo I de las presentes orientaciones].	
	16.4. Las auditorías de operaciones, en su caso, incluyen la verificación <i>in situ</i> de la ejecución física de la operación.	
	16.5. Las auditorías de operaciones verifican la precisión e integridad del gasto correspondiente registrado por la autoridad de certificación en	

Referencias a los artículos del RDC, el RDelC y el Reglamento Financiero	REQUISITOS CLAVE (RC) Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN (CE)	CATEGORÍAS DE EVALUACIÓN ⁶
	su sistema contable y la reconciliación de la pista de auditoría a todos los niveles.	
	16.6. En particular, todas las etapas de las auditorías de las operaciones deben estar debidamente documentadas en documentos de trabajo (incluidas listas de control) que acrediten el trabajo concreto de auditoría realizado, los informes de auditoría elaborados y las conclusiones extraídas de dicho trabajo.	
	16.7. Conforme a lo establecido en el artículo 27, apartado 5, del RDelC, si los problemas detectados parecen ser de carácter sistémico y, por tanto, entrañan un riesgo para otras operaciones del programa operativo, la autoridad auditora garantizará que se realizan estudios adicionales, incluidas, cuando sea necesario, auditorías adicionales a fin de determinar el alcance de los problemas, y aplicará las medidas correctoras necesarias.	
	16.8. Existen procedimientos efectivos para el seguimiento de la aplicación de las recomendaciones y medidas correctoras derivadas de la auditoría de operaciones.	
Artículo 127, apartado 7, del RDC, artículo 29 del RDelC y artículo 59, apartado 5, letras a) y b), del Reglamento Financiero	RC 17) Auditorías de cuentas de cuentas	
CE	17.1. Las auditorías de cuentas las realiza la autoridad de auditoría con arreglo al artículo 29 del Reglamento Delegado de la Comisión (UE) nº 480/2014 (véanse también las orientaciones de la Comisión sobre las auditorías de cuentas) y a la estrategia de auditoría del programa, centrándose en la evaluación de los requisitos clave relevantes para la autoridad de certificación.	
	17.2. A los efectos del dictamen de auditoría, con el fin de concluir que las cuentas son verídicas y justas, la autoridad de auditoría verifica que todos los elementos exigidos por el artículo 137 del RDC están correctamente incluidos en las cuentas y corresponden a los registros contables de soporte mantenidos por todas las autoridades u organismos competentes y todos los beneficiarios. La autoridad de auditoría, sobre la base de las cuentas que debe aportarle la autoridad de certificación, verifica que: [véase el resto del texto en el anexo I de las presentes orientaciones].	
	17.3. Las auditorías de cuentas toman en consideración las normas de auditoría aceptadas internacionalmente. En particular, todas las etapas de las auditorías de cuentas deben estar debidamente documentadas en documentos de trabajo (incluidas listas de control) que acrediten el trabajo concreto de auditoría realizado (durante las auditorías de sistemas y de operaciones y las verificaciones adicionales finales de las cuentas presentadas por la autoridad de certificación a la autoridad de auditoría), los informes de auditoría elaborados y las conclusiones extraídas de dicho trabajo.	
	17.4. La autoridad de auditoría cuenta con procedimientos efectivos para el seguimiento de la aplicación de las recomendaciones y medidas correctoras resultantes de las auditorías de cuentas, incluido el reflejo exacto de las correcciones financieras realizadas en las cuentas (como un seguimiento de los resultados de las auditorías de operaciones).	
Artículo 127, apartado 5, del RDC y artículo 59, apartado 5, letra b), del Reglamento Financiero	RC 18) Procedimientos adecuados para emitir un dictamen de auditoría fiable y para preparar el informe de control anual	
CE	18.1. La autoridad de auditoría aplica procedimientos para garantizar que el IAC y el dictamen de auditoría son fiables, reflejan las conclusiones extraídas de la auditoría de sistemas y de operaciones y de las auditorías de las cuentas y siguen los modelos establecidos en el correspondiente Reglamento de Ejecución de la Comisión (véanse también las orientaciones de la Comisión sobre el IAC y el dictamen de auditoría).	
	18.2. La autoridad de auditoría aplica procedimientos para garantizar que el IAC y el dictamen de auditoría se presentan a la Comisión en el plazo establecido en el artículo 59, apartado 5, letra b), del Reglamento Financiero.	
	18.3. Todos los errores detectados se comunican y tratan adecuadamente en función de la tasa de error y el dictamen de auditoría.	
	18.4. Si la tasa de error total prevista es superior al umbral de materialidad, la autoridad de auditoría analiza su repercusión y formula recomendaciones para garantizar que se adopten las medidas correctoras necesarias para obtener una tasa de error total residual aceptable.	
	18.5. El IAC y el dictamen de auditoría deben incluir a todos los Estados miembros afectados por programas comprendidos en el objetivo de CTE.	

Elaborado por:
Revisado por:

Fecha:
Fecha:

ANEXO III: CONCLUSIÓN GLOBAL POR SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL

Autoridad del Estado miembro	Evaluación por autoridad (Categorías 1 a 4)	Factores atenuantes / controles de compensación existentes que influyan directamente en la evaluación efectuada a nivel de sistema	Riesgo residual para la regularidad ⁷	Conclusión global por sistema (Categorías 1 a 4)
Autoridad de gestión				
Autoridad de certificación				
Autoridad de auditoría				
Elaborado por: _____ Fecha: _____				
Revisado por: _____ Fecha: _____				

⁷ Muy bajo, bajo, medio, alto.

ANEXO IV: CUADRO DE RELACIONES ENTRE LOS REQUISITOS CLAVE Y LOS CRITERIOS DE DESIGNACIÓN

Organismo	RC/CE	<i>Criterios de designación correspondientes (Anexo XIII del RDC)</i>
AG	RC1	
AG	1.1	1.i) / 1.ii)
AG	1.2	1.iv)
AG	1.3	1.i)
AG	1.4	1.ii) / 3.A.
AG	1.5	1.ii)
AG	1.6	
AG	RC 2	
AG	2.1	3.A.i)
AG	2.2	3.A.i)
AG	2.3	3.A.i)
AG	2.4	3.A.i)
AG	2.5	3.A.i)
AG	RC 3	
AG	3.1	3.A.v) / 3.A.ix)
AG	3.2	3.A.ix)
AG	3.3	3.A.ix)
AG	RC 4	
AG	4.1	3.A.ii) y iii)
AG	4.2	3. A. (ii)
AG	4.3	3.A.i) / 3.A.ii) / 3.A.iii) / 3.A.v)
AG	4.4	3.A.ii) / 3.A.vii)
AG	4.5	3.A.ii) / 3.B.iv) / 4.B.
AG	RC 5	
AG	5.1	3.A.iv) / 3.A.vii)
AG	5.2	3.A.iv) / 3.A.vii)
AG	5.3	3.A.vii)
AG	RC 6	
AG	6.1	3.A.iv) y 4.A.i) y ii)
AG	6.2	3.A.iv) y vii) y 4.A.i) y ii)
AG	6.3	3.A.iv)
AG	RC 7	
AG	7.1	3.A.vi)
AG	7.2	3.A.vi)
AG	7.3	3.A.vi)
AG	7.4	3.A.vi)
AG	7.5	3.A.vi))
AG	7.6	3.A.vi))
AG	7.7	3.A.vi)
AG	RC 8	
AG	8.1	3.A.viii)
AG	8.2	3.A.viii)
AG	8.3	3.A.viii)
AG	8.4	3.A.viii)

Organismo	RC/CE	<i>Criterios de designación correspondientes (Anexo XIII del RDC)</i>
AC	RC 9	
AC	9.1	1.i) / 1.ii)
AC	9.2	1.iv)
AC	9.3	1.i)
AC	9.4	1.ii) / 3.B.
AC	9.5	1.ii)
AC	9.6	
AC	RC 10	
AC	10.1	3.B.iv) / 4.B.
AC	10.2	1.ii) / 3.B.i)
AC	RC 11	
AC	11.1	3.B.iii)
AC	11.2	3.B.iii)
AC	11.3	3.B.iii)
AC	RC 12	
	12.1.	3.B.iii)
	12.2	3.B.iii)
AC	RC 13	
AC	13.1	3.B.ii)
AC	13.2	3.B.i) / 3.B.ii)
AC	13.3	3.B.ii)
AC	13.4	3.B.ii)
AC	13.5	3.B.ii)
AA	RC 14	no aplicable
AA	RC 15	no aplicable
AA	RC 16	no aplicable
AA	RC 17	no aplicable
AA	RC 18	no aplicable